



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 000357 2013/GOB. REG. TUMBES - P.**

TUMBES

15 JUL 2013

VISTO:

El Oficio Nº 542-2013-GR TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional en fecha 02 de Mayo de 2013 y el Informe Nº 000351 - 2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000022-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de enero de 2011; se designa a partir de la fecha al CPC. FRANCISCO MARTÍN MARCELO YARLEQUE, en el cargo de Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico dependiente de la Dirección Regional de Salud Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, Nivel Remunerativo F-4.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000372-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 22 de junio de 2012, se cesa la designación del CPC. FRANCISCO MARTÍN MARCELO YARLEQUÉ, en el cargo de Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico dependiente de la Dirección Regional de Salud Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, Nivel Remunerativo F-4.

Que, mediante escrito Nº 11993, de fecha 17 de setiembre de 2012; el administrado, solicita reconocimiento y pago de diferencial remunerativo alcanzado por efectuar labores reales y efectivas por un período mayor a un (1) año de servicios en la Dirección Regional de Salud con el nivel remunerativo de F4, planteado por el Decreto Supremo Nº 027-2011-UR, del 26 de febrero de 1992.

Que, al no haber resuelto la Dirección Regional de Educación la solicitud del administrado, mencionada en el párrafo anterior, éste mediante escrito de registro Nº 04177, de



269



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 000357 2013/GOB. REG. TUMBES - P.**

TUMBES 15 JUL 2013

fecha 12 de abril de 2013, interpone recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta, a consecuencia de no haber resuelto la Dirección Regional de Salud, el expediente de registro Nº 11993, de fecha 17 de setiembre de 2013; con la finalidad que el superior revoque y declare fundada su petición.

Que, de la revisión de lo actuado, tal como se observa de las boletas de pago pertenecientes al administrado, las cuales describen como docente nombrado al recurrente; por lo que se colige que se encuentra enmarcado dentro de la Ley del profesorado "Ley Nº 24029", encontrándose en actividad.

Que, en el presente caso el administrado está solicitando *Pago de Diferencial Remunerativo*, amparándose en el Decreto Supremo Nº 027-92-PCM, que al respecto se debe señalar que esta norma es aplicable en materia pensionable, vale decir en el caso que un servidor público, haya cesado desempeñándose en un cargo de mayor nivel remunerativo, por un período no menor de 12 meses.

Que, de otro lado el gozar de la Bonificación Diferencial, obedece a un requisito de temporalidad, establecido en el artículo 124º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que describe que "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la Bonificación Diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial a quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que, teniéndose en cuenta a lo antes señalado, se concluye que el administrado no se encuentra enmarcado en ninguno de los supuestos estipulados en las normas descritas referentes en cuanto al pago de diferencial.

Que, mediante Informe Nº 000351-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de julio de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso de apelación formulado por el administrado don **FRANCISCO**





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00357 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 15 JUL 2013

MARTÍN MARCELO YARLEQUÉ, contra la resolución denegatoria ficta, a consecuencia de no haber resuelto la Dirección Regional de Salud, el expediente de registro Nº 11993, de fecha 17 de setiembre de 2013.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado don FRANCISCO MARTÍN MARCELO YARLEQUÉ, contra la resolución denegatoria ficta, a consecuencia de no haber resuelto la Dirección Regional de Salud, el expediente de registro Nº 11993, sobre pago de diferencial; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la Interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOS  
PRESIDENTE REGIONAL



264